

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., Enero Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **LUZ AIDA BARRETO BARRETO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número 00037/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **BLASINA HELENA LADINO LANCHEROS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.056.684 de Ubaté y portador(a) de la T.P. No. 95145 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 1 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **LUZ AIDA BARRETO BARRETO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representado legalmente por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001; de igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por los arts. 291 del C.G.P., Y/O ART 8 DECRETO 806 DE 2020 CONDICIONADO SENTENCIA C-420 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ea08705fabeeec183f9bf0ae3d13c0fa9d93a039b7318fc66ae3c1ea910c**

Documento generado en 26/10/2020 09:43:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>